



SISTEMA GESTION DOCUMENTAL  
OFICIO

Código:  
SGD-O-001

Versión No.: 02

Sevilla Valle, 05 de enero de 2022

Señor  
ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ  
CALLE 53 44 25  
Sevilla

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado señor:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta a su Recurso de reposición AC 6891 del 29 de noviembre de 2021, emitida mediante oficio AC 7464 de fecha 27 de diciembre de 2021, por el PROFESIONAL III AGUA 6 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MARGARITA LOPEZ  
Profesional III de Operaciones  
Agua 6

Transcriptor:  
Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código:
		SGD-O-001
		Versión No.: 02

AC- 7464

Sevilla, 27 de diciembre de 2021

Señor  
**ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ**  
**PETICIONARIO**  
**C 53 44 25**  
**Sevilla, Valle**

**ASUNTO: RESPUESTA RECURSO REPOSICION AC-6891 DEL 29 de noviembre de 2021**

**EL PROFESIONAL III DE OPERACIONES DEL AGUA No 6 DE LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

Mediante correo electrónico recibido en [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co) de fecha diciembre 10 de 2021, el señor ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ, presentó recurso de reposición subsidio el de apelación contra la decisión adoptada mediante oficio AC-6891 del 29 de noviembre de 2021, notificado el 6 de diciembre de 2021 con las siguientes argumentaciones:

*"Respetuosamente con el presente, dentro de los términos, ante la vía gubernativa, sin existir un Ad hoc, Orlando de Jesús Bedoya Muñoz, obrando con legitimidad o en nombre propio y solidario como histórico "SUSCRIPTOR 00118088...factura de venta No. 27410329 FECHA DE EXPEDICIÓN 14-may-2012 (...) FACTURA DE VENTA No. 27564512 FECHA DE EXPEDICIÓN 13-jun-2012 (...)", como el auténtico reclamante con fundados hechos, con el acostumbrado respeto a la institucionalidad, desde los derechos de la Ley 142 de 1994, citado en la "CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA del CSP o Contrato de Condiciones Uniformes -el actual con las inconsistencias que he alegado-, de fecha 22 de marzo de 2013 (inaplicable por inconcluso o imposibilitado) de calenda 22 de marzo de 2013, me permito solicitar silencio la declaración del administrativo positivo, forzosamente.*

*Las presentes excepciones-expresiones contra escrito "AC-6891...29 de noviembre de 2021 (...)" -inexistencia / ineficaz; o como extremado recurso de reposición en subsidio apelación-; perdiendo la oportunidad de la vía gubernativa, siendo*

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL</b> <b>OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

un Adhoc, y no el escrito autoría de la recusada Margarita López, quien debiera haber desatado decisión.

**HECHOS:**

Me ratifico en los conflictos de intereses y recusación, para el ahora "RECLAMO-NOVIEMBRE "DOCUMENTO EQUIVALENTE No. 55017927 FECHA DE EXPEDICIÓN 08 NOV 2021 00 00"

1. Dentro del anterior CSP al factual CSP fechado del 22 de marzo de 2013, según su cláusula décima sexta, numeral 3, literal a). El suscrito no incurrió en causales para la suspensión del servicio de acueducto, con base en el contenido de escrito "AC-4337...", 30 de junio de 2012... 6. ... Factura 27409570 (...) -de posible Carrera 48 No. 50-37 o Carrera 48 No. 50-47-. Lo prueba el acto propio a nombre de la sociedad, el escrito "AC-4337...", sin correspondencia con mi dirección del inmueble Calle 53 No. 44-25 Barrio Fundadores, mi factura No. 27564512 del 13 de junio de 2012. Amén la mala fe de la vía gubernativa (Margarita López), le promovido como oportunidad de autocorrección a la vía gubernativa, con mi radicado "E-003771-2012... Atención 90539...", y recusación contra Margarita López quien fungió con antefirma "Coordinadora De Operaciones Il Agua 6". Quien a pesar del conflicto la recusación, confirmó su escrito "AC-4337...", con el adhesion / escrito "AC-4594 (...)", dejando el inmueble y su morador sin servicio domiciliario de acueducto, luego furtivamente los muebles por adhesión -acometida y medidor- y cancelación de la matrícula.

La sociedad, a la fecha, desconoce la Sentencia de Tutela No. 006 del 21 de marzo de 2014, del entonces Juzgado Laboral del Circuito de Sevilla, Valle del Cauca Rad. 76-736-31-05-001-2014-000-01. No estando bajo discusión legal, el archivo el incidente de desacato, a favor de la sociedad y menos de vecino colindante acciones ante la justicia, será la Regional Suroccidente de Servicios Públicos Domiciliarios, como ente de control, donde obra la prueba, del falso funcionario Víctor Jairo Barrios Espinosa, en el entonces Juzgado Laboral del Circuito Sevilla, Valle del Cauca, quien dirima la cuestión.

La recusada Margarita López, desde la fecha 5 de julio de 2012 "No. Radicación E-003771-2012... Atención 90539", a pesar de la (s) recusación (s), ahora, con ante firma "Profesional III-Operación AGUA 6", continua desconociendo los alcances de recusación (s), con los agravantes, de adolecer de vinculación como trabajadora oficial, o sea de vinculación contractual -contrato de trabajo-; no bastando que se por torpeza, ejerció funciones públicas, contra mis derechos con extraña o inusual vinculación reglamentaria -resolución de nombramiento y acta de posesión como secretaria comercial; según su acta de posesión No. 01046 del 1 de marzo de 1989. La sociedad, se niega a la entrega de la extraña resolución No. 412 del 28 de febrero de 1989 por la fecha, siendo trabajadora oficial, persiste la vinculación reglamentaria.

3. Bajo el actual CSP, fechado el 22 de marzo de 2013, su cláusula novena, literal m) u o), en conformidad con el artículo 153 de Ley 142 de 1994, la sociedad, quiso formalizarle personería a cada sede en municipios socios, pero con la fallida Resolución No. 000271 del 28 de octubre del 2000; debido al falso segundo apellido (Girón), sin publicar en la página Web, no es oponible a los particulares.

*"(...), la buena fe subjetiva, o sea, aquel estado de convicción o creencia de estar actuando conforme a derecho, de que trataba la tesis intermedia, la que "resulta impropia en materia de las distintas fases negociales, pues es la creencia o el convencimiento del sujeto sino su efectivo y real comportamiento ajustado al ordenamiento y a los postulados de la lealtad y la convicción en lo que se conoce como la buena fe objetiva. Por consiguiente, la creencia o convicción de estar actuando conforme lo dispone el ordenamiento jurídico en manera alguna enerva los mandatos imperativos de la ley para edificar una justificación para su elusión y mucho menos cuando la misma ley dispone que un error en materia de derecho "constituye una presunción de mala fe que, no admite prueba en contrario." (fuente, Juzgado Quinto*

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código:
		SGD-O-001
		Versión No.: 02

*"JURISPRUDENCIA: Los documentos firmados a ruego no se presumen auténticos C.S.J. Cas. Civil., Sent. Sept.4/2000 Exp. 5565 M.P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo. No aplica para el sector público, en los documentos; resoluciones y otros, la denominada figura de solicitar a sus servidores de inferior jerarquía, suplir al legitimado, con una (s) firma (s) a ruego."*

*Entrega de la resolución de nombramiento, como secretaria comercial de Margarita López (Resolución 412 de 1989), acta de posesión con base en Resolución No. 000396 del 1 de diciembre de 2016 y su publicación con base en Ley 1437 de 2011 –artículo 65- De acuerdo a la Ley 142 de 1994 artículo 155 inciso 2º, ruego se me facilite el formato "AUTORIZACIÓN DE PAGO PARCIAL" sobre valores no objeto de reclamos, mientras se resuelven las apelaciones o recursos de queja.*

*PRUEBAS: los documentos citados, obran en poder de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En estos comedidos términos, mi manifestación de excepcionar o rechazo el escrito "AC-6891", debido a los impedimentos-recusaciones*

## 2. PETICION Y FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurso interpuesto plantea la siguiente petición:

El usuario ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ, identificado con el número de contrato 118088, manifiesta a ACUAVALLE S.A. E.S.P., su inconformidad respecto a la respuesta dada mediante oficio AC-6891 de noviembre 29 de 2021, notificado el 6 de diciembre 2021 por parte de la profesional III de Operaciones indicando entre De acuerdo a la Ley 142 de 1994 artículo 155 inciso 2º, ruego se me facilite el formato "AUTORIZACIÓN DE PAGO PARCIAL" sobre valores no objeto de reclamos, mientras se resuelven las apelaciones o recursos de queja.

## 3. FUNDAMENTO JURIDICO

La Ley 142 de 1994, consagra los medios de defensa de los usuarios ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y el artículo 152 se refiere:

*"Derecho de petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos."*

*"Artículo 154. De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagra la ley.*

*No son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso oportuno.*

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL</b> <b>OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

*El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.*

*De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de la empresa que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.*

*Estos recursos no requieren presentación personal ni intervención de abogado, aunque se emplee un mandatario. Las empresas deberán disponer de formularios para facilitar la presentación de los recursos a los suscriptores o usuarios que deseen emplearlos. La apelación se presentará ante la superintendencia."*

**"Artículo 155.** *Del pago y de los recursos. Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna.*

*Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos."*

*De acuerdo con las normas transcritas, los recursos son los medios idóneos para garantizar el derecho de defensa de quien no esté de acuerdo con la decisión tomada por quien debe hacerlo y garantizar así un debido proceso según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política. Estos recursos, para el caso de la Ley de servicios públicos tienen formalismos y su inobservancia es castigada por lo preceptuado en la misma ley;*

*En esta instancia procesal es oportuno traer a colación lo que la ley refiere frente a los requisitos que deben cumplir las peticiones y los recursos al momento de ser presentadas:*

**"Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

..."

#### 4. ANALISIS Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Artículo 152 – Derecho de Petición y de recurso. Es de la esencia del contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

(...)

Artículo 154- De los recursos. El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato. Contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

(...)

De los recursos de reposición y apelación contra los demás actos de las empresas que enumera el inciso primero de este artículo debe hacerse uso dentro de los cinco días siguientes a aquel en que la empresa ponga el acto en conocimiento del suscriptor o usuario, en la forma prevista en las condiciones uniformes del contrato.

En su caso y dado que se ha dado cumplimiento a los términos para hacer efectivos los recursos de ley antes expuestos, nos permitimos atenderle en los siguientes términos:

ACUAVALLE S.A. E.S.P. ha atendido de manera oportuna reiterados derechos de petición incoados por Usted, en una clara actuación de abuso del derecho de petición toda vez que las diferentes situaciones han sido resueltas, notificadas y ejecutoriadas, por lo que nos veremos en la obligación de denunciar su abuso ante la autoridad competente teniendo en cuenta que ningún derecho es absoluto y que el abuso del derecho de

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 5

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

petición que viene haciendo de manera secuencial desde el 9 de marzo, 10 marzo, 11 de abril, 16 de abril, 20 abril, julio 3, julio 13, 7 de agosto, 11 de agosto, 26 de agosto, 8 de septiembre, 28 de septiembre, 01 de octubre, 5 de octubre, 7 de octubre, 11 de octubre, 2 de noviembre, 9 de noviembre, 23 de noviembre, 10 de diciembre, 14 de diciembre. 15 de diciembre, nos legitima para no atender los casos ya resueltos; sin embargo, procederemos una vez más a dar la respuesta en el presente acto administrativo.

## 5. CONSIDERACIONES AL RECURSO:

Sea lo primero reiterar y ratificar al quejoso lo manifestado en el oficio **AC-6891 del 29 de noviembre de 2021** notificado por el día 6 de diciembre de 2021, que esta entidad se rige por la Ley 142 de 1994, Ley de servicios públicos domiciliarios y en los aspectos no regulados por esta Ley, específicamente y en lo que atañe al régimen jurídico de las sociedades por acciones de servicios públicos, son aplicables las reglas previstas, en el Código de Comercio, para sociedades anónimas, por expresa remisión legal.

Respetado usuario tal como se lo hemos ratificado en las sendas respuestas que hemos dado a sus constantes solicitudes y en la resolución 006 del 22 de noviembre de 2021 notificada a Usted el día 24 de noviembre de 2021.

Nuevamente ACUAVALLE S.A. E.S.P., consecuentemente con la facturación que emitimos por concepto de los servicios prestados por esta operadora, incluye los cargos fijos, los cargos por consumo que se generan en las viviendas, y los convenios de pago por cobros a terceros como es el caso de los materiales utilizados en la reconexión del servicio en su predio que se encuentran financiados a 12 meses, en su caso estamos facturando los servicios prestados y el pago de los materiales utilizados desde el momento en que se reconecto el servicio al predio ubicado en *Calle 53 N° 44-25 Barrio Fundadores suscriptor 118088*.

Ahora bien, frente al estado de cuenta del predio en cuestión y los pagos relacionados con la facturación emitida a su vivienda desde el día 23 de abril de 2021, las mismas se observan en la siguiente trazabilidad de pagos:

### Estado de cuenta cliente 118088

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Año	Mes	Día	FACTURADO			HECHOS Descripción	PAGOS				
			Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo		VALOR FINANCIADO MATERIALES	VALOR FACTURADO	VALOR PAGADO	SALDOS A FAVOR	SALDOS A FAVOR ABONADOS a su cuenta
2021	5	11	2	0	2	PAGO NORMAL	\$ -	\$ 9.250,000	\$ 9.250,000	\$ -	\$ -
2021	6	17	8	2	6	PAGO NORMAL/CRÉDITO A 12 MESES	\$ 397.145,000	\$ 78.570,000	\$ 78.570,000	\$ -	\$ -
2021	6	17				PAGO DOBLE			\$ 78.570,000	\$ 78.570,000	\$ -
2021	6	29				PAGO ANTICIPADO			\$ 50.000,000	\$ 50.000,000	\$ -
2021	7	17	15	8	7	LECTURA SIN NOVEDAD	\$ 363.896,000	\$ 56.990,000	\$ 32.850,000	\$ -	\$ 24.140,000
2021	8	19	15	4		LECTURA SIN NOVEDAD	\$ 330.116,000	\$ 51.920,000	\$ -	\$ -	\$ 19.070,000
2021	9	15	24	19	5	PAGO FACTURA DE 2 MESES	\$ 295.794,000	\$ 53.610,000	\$ 65.700,000	\$ -	\$ 20.760,000
2021	10	30	24	6		FACTURA ACTUAL NO PAGO	\$ 260.923,000	\$ 55.300,000	\$ -	\$ -	\$ 22.450,000
2021	10	37	30	7		FACTURA ACTUAL NO PAGO	\$ 219.362,000	\$ 56.990,000	\$ -	\$ -	\$ 24.140,000
VALOR NETO A PAGAR OCTUBRE							\$	\$ 32.850,000		\$ 128.570,000	\$ 110.560,000
SALDO A FAVOR A LA FECHA										\$ 18.010,000	

Como puede Usted observarlo en la trazabilidad de los pagos realizados desde el momento en que el señor **OMAR DE JESÚS BEDOYA MUÑOZ** quien figura como uno de los propietarios del predio en el certificado de tradición, pago la deuda pendiente financiando los materiales utilizados en la reconexión del servicio que hoy dispone la vivienda, generándose las facturaciones aquí relacionadas y el cargue de los materiales utilizados en la reconexión y construcción de su acometida domiciliaria.

1. Los Materiales utilizados por un valor de \$397.145.00 corresponden \$ 361.779.00 a materiales diferido a 12 meses y \$35.366.00 corresponden a mano de obra de reconexión diferido a 6 meses.
2. En el mes de Junio se emitió una factura por valor de \$78.570.00 la cual se pagó dos veces el día 17 de junio.
3. Se generó un saldo a favor de \$78.570.00 a raíz de este pago doble 17 de Junio.
4. El día 29 de Junio Usted solicito ante el PAU con atención del Técnico Comercial Jhon Nestor Gallego, realizar un pago anticipado de \$50.000.00, acumulándose un saldo a su favor de \$128.570.00 el que se va abonando a su cuenta de manera gradual por el sistema comercial ARQ.
5. La facturación de Julio se genera por una valor de \$56.990.00 que incluye consumo del mes, cargos fijo, vertimiento y cuota de materiales, el sistema le acredita en esta facturación \$24.140.00 de su saldo a favor, quedando un saldo a pagar de \$32.850.00, valor que fue cancelado el día 17 de julio.
6. La facturación de Agosto se emite por \$ 51.920.00, el sistema le acredita en esta facturación la suma de \$19.070.00 de su saldo a favor, quedando un saldo a pagar de \$32.850.00, valor que no fue cancelado.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 7

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

- La facturación de Septiembre se emite por \$ 53.610.00, el sistema le acredita en esta facturación la suma de \$20.760.00 de su saldo a favor, quedando un saldo a pagar de \$32.850.00, que sumado al saldo que no fue cancelado de \$32.850.00 de Agosto, equivale a \$ 65.700.00.
- Esta factura de \$65.700.00 emitida en Septiembre, es pagada el día 15 de septiembre.
- La facturación del mes de octubre se emite por valor de \$ 55.300.00, el sistema le acredita en esta facturación la suma de \$22.450.00 de su saldo a favor, quedando un saldo a pagar para el presente mes de octubre de \$32.850.00.
- La Facturación del mes de noviembre se emite por valor de \$ \$56.990.00 valor al que se abonó \$ 24.140.00 de saldo a favor, quedando un saldo a pagar para el presente mes de Noviembre de \$ 32.850.00
- Como puede Usted observarlo del saldo a su favor total de \$ 128. 570.00 se le ha abonado y acreditado a su cuenta una suma acumulada de \$ 128.570.00, quedando un saldo a su favor pendiente de abonarle de \$ 18.010.00. y una facturación expedida por valor de \$ 32.850. (Ver imagen)

Facturación y contabilización	Barrido limpieza	Recolección transporte	Tratamiento disposición final	Tramo excedente	Frecuencia recepción	Frecuencia barrido	Subsidio o contribución	Neto a pagar
					0	0		

ACUAVALLE S.A. ESP. INFORMA QUE DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 03498 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021, EMANADA DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALI, LAS PERSONAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DOMESTICO DE ACUEDUCTO DEBERÁN APLICAR O PENSAR EN LOS ARTICULOS 132 Y 131 DE LA LEY 143 DE 1994, EJECUTAR SUSCRIPCIONES Y CORTES DEL SERVICIO A TODOS LOS SUSCRIPTORES MOROSOS.

CARGO FUD ACUEDUCTO	8.176
CONSUMO ACUEDUCTO	14.433
SUBSIDIO CONSUMO ACUEDUCTO	-2.599
AJUSTE A LA DECENA 30	1
AJUSTE A LA DECENA	-4
COBRO CUOTA DIFERIDO	35.431
INTERES COBRO CUOTA DIFERIDO	3.552
ABONO A DEUDA	-24.140

**Créditos otorgados y financiación**

Descripción	Valor de la cuota	Saldo	Pagos		
			Tel.	Par.	Plan.
SERVICOMERCIAL	32.849	186.513	12	0	0
<b>Total créditos</b>	<b>32.849</b>	<b>186.513</b>			

**Último pago realizado**

Día	Mes	Año	Valor	tipo	Pago
26	10	21	32.850.00	BOSOTA AHORRO	efectivo

Estado del servicio:  CON SERVICIO

<b>VALOR TOTAL</b>	<b>32.850</b>
--------------------	---------------

Pagó hasta: 17 NOV 2021      Fecha de suspensión:

Sobre su solicitud de PAGO PARCIAL, el saldo que en el presente mes se le ha facturado descontado el saldo crédito abonado a su cuenta, es de \$ 32.850.00 y el saldo a su favor es de \$ 18.010.00, el valor total adeudado pendiente de facturarle por concepto de materiales utilizados en la reconexión del servicio y de mano obra es de \$219.362.00, distribuidos en \$ 38.849.00 de cuota del presente mes más un saldo por facturar de \$186.513.00 que corresponde a los materiales utilizados en la reconexión del servicio de la acometida de propiedad de los hermanos Bedoya.

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Consecuentemente la deuda facturada en su predio por concepto del cobro de los materiales utilizados en la reconexión del servicio hace parte de los contenidos facturados toda vez que la acometida es de propiedad del suscriptor, los cuales fueron utilizados en su acometida al momento de reconectarle el servicio, dichos materiales bien pudieron pagarse de contado sin embargo se solicitó financiación que fue concedida para pago en cuotas mensuales por los materiales utilizados en la reconexión efectuada por esta operadora.

En el mismo sentido ACUAVALLE S.A. E.S.P. en su deber de dar cumplimiento al capítulo II de la Ley 142 de 1994, en su **ARTÍCULO 135 trata DE LA PROPIEDAD DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS, nos indica:** La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes cuyo costo de reposición, mantenimiento y reconexión son a cargo del suscriptor.

#### **CONCLUSIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LOS ASUNTOS PLANTEADOS**

*ACUAVALLE S.A.E.S.P. ratifica lo manifestado en el oficio **AC-1724 del 26 de marzo de 2021** notificado por aviso el día 5 de abril de 2021, mediante el cual emitió respuesta de fondo a su solicitud, aclarándole que el pago del servicio y de las conexiones, mantenimientos y/o reposiciones de la acometida son a cargo del suscriptor o usuario por ser de su propiedad.*

Sobre su interés de realizar un **PAGO PARCIAL** estamos prestos a expedir el pago que ha bien estime, sin perjuicio que deba cancelar el valor adeudado por concepto de los materiales utilizados en la reconexión de su acometida, toda vez que ya se ha argumentado estos costos de materiales por reconexión del servicio deben ser asumidos por el suscriptor o usuario, por ser de su propiedad. (Artículo 135 Ley 142 de 1994).

De otra parte, es importante tener en cuenta que, de presentarse atraso por dos periodos consecutivos en el pago de la cuota por concepto de materiales, el sistema comercial automáticamente factura el valor total del convenio de pago aplicado a los materiales y mano de obra utilizados en la reconexión del servicio a su predio fueron cargados por concepto de la acometida de acueducto, en 1 sola cuota. (Artículo 135 Ley 142 de 1994). Es importante respetado usuario que Usted tenga en cuenta que los valores facturados por concepto de los materiales instalados en la acometida de propiedad de los hermanos Bedoya, predio ubicado en la CI 53 44 25, de propiedad de los Hermanos Bedoya, fueron utilizados al momento de la reconexión, vale decir son los materiales cargados por concepto de la acometida de acueducto, que son a cargo del suscriptor o usuario en correspondencia a la Ley de Servicios Públicos mencionada.

Es nuestro deber comunicarle las condiciones normativas sobre la propiedad de las

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción  
Página 9

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00  
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8  
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL</b> <b>OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

acometidas domiciliarias, toda vez que los materiales que componen las acometidas de acueducto y alcantarillado, en su totalidad son propiedad del usuario, así las cosas, Ley 142 de 1994, **CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. ART. 135. De la propiedad de las conexiones domiciliarias.**

*“La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato de condiciones uniformes contraído con la Empresa y que se refieran a esos bienes”.*

En el mismo sentido, el Decreto 302 de 2000 en su artículo 3 el cual fue modificado por el Decreto 229 de 2002 establece:

En el mismo sentido "El **ARTÍCULO 20. MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS Y MEDIDORES.** En ningún caso se permite derivar acometidas desde la red matriz o de la red local sin autorización previa de la entidad prestadora de los servicios públicos. El costo de reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios, una vez expirado el período de garantía en los términos del artículo 15 de este decreto. "Es obligación del suscriptor o usuario mantener la cámara o cajilla de los medidores limpia de escombros, materiales, basuras u otros elementos".

Por otro lado ACUAVALLE S.A. E.S.P., mediante oficio # 5961 de fecha 15 de octubre 2021, vía correo electrónico [orlando5-10@hotmail.com](mailto:orlando5-10@hotmail.com) y envíos nacionales 472 en físico, el día 20 de Octubre de 2021, le hizo la entrega los actos de posesión documentos requeridos por usted en esa petición ya resueltos en la respuesta a solicitud del 28 de septiembre 2021, los que corresponden a la vinculación inicial como trabajadores oficiales a la empresa ACUAVALLE S.A. E.S.P.

No obstante lo anterior aclaramos sus posteriores planteamientos sobre la incorporación de estas funcionarias en los cargos de Profesionales III de agua, se adjunta documentos emitidos por el Departamento de Gestión Humana, mediante los cuales en apego al Acuerdo 008 de la junta directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. de septiembre de 2016, se modifica la estructura de la planta de personal y se adopta la escala salarial de sueldos de ACUAVALLE S.A. E.S.P., firmados por el gerente de la entidad, los que definen la incorporación como Profesionales III a la planta de Cargos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. a Margarita López y Magda Carolina Arana Castaño entre otros, (se adjunta 5 folios), lo que les faculta para ejercer sus funciones como profesionales III de Operaciones.

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Finalmente, respetado usuario, le reiteramos nuevamente que ACUAVALLE S.A E.S. P ha atendido y agotado el debido proceso con cada una de las reclamaciones y peticiones que usted ha elevado a esta operadora notificándole que todas nuestras decisiones se encuentran en firme y agotado la vía administrativa también llamada vía gubernamental.

ACUAVALLE S.A. E.S.P., ha dado respuesta de fondo a sus confusas reclamaciones de acuerdo con la información suministrada en el petitorio, y cuyas respuestas han sido emitidas dentro de los términos de ley con las argumentaciones normativas, razón por la cual no comportan la categoría de actos administrativos susceptibles de ser recurridos.

Ahora bien, de todo lo anterior llama la atención de esta operadora que en las sendas y confusas peticiones de fechas: 9 de marzo, 10 marzo, 11 de abril, 16 de abril, 20 abril, julio 3, julio 13, 7 de agosto, 11 de agosto, 26 de agosto, 8 de septiembre, 28 de septiembre, 01 de octubre, 5 de octubre, 7 de octubre, 11 de octubre, 2 de noviembre, 9 de noviembre, se cuestionan nuevamente los temas que han sido abordados reiteradamente, razón suficiente para considerar que en este caso se está abusando del derecho constitucional a la petición.

Al respecto, la abundante jurisprudencia de tutela de la H. Corte Constitucional al abordar el tema del abuso del derecho de petición, señaló que tal circunstancia se distingue principalmente por:

1. "La frecuencia"
2. "La cantidad"
3. "El contenido"
4. "La forma"
5. "La compatibilidad con las actividades propias de quien está llamado a permitir el acceso al documento".
6. "La compatibilidad con las actividades propias de los demás ciudadanos."(1)

Para el caso que ocupa la atención de esta Dirección es dable afirmar que el Derecho de Petición al igual que los demás derechos fundamentales consagrados en el orden constitucional no tienen per se el carácter de absolutos, toda vez que comportan los límites impuestos por los derechos de los demás y el orden jurídico, lo cual armoniza con los principios constitucionales y legales de la administración, especialmente en lo atinente a la celeridad y economía de la actuación administrativa.

	<b>SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO</b>	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

De ahí que la petición reiterativa cercana en el tiempo evidencie un ejercicio abusivo del derecho de petición particularmente si se trata de información ya suministrada por esta operadora, circunstancia que riñe con los principios constitucionales y legales de la función administrativa, como quiera que en cada oportunidad aumenta el volumen de información, obstruye el derecho de los demás ciudadanos que acuden a esta Dirección en ejercicio del derecho de petición y por contera impide que el funcionario encargado de suministrar la información atienda oportunamente la solicitud por no poder disponer de los recursos físicos, técnicos y documentales sin los cuales no podría brindar una respuesta adecuada y oportuna a la demanda de solicitudes reiterativas y conducta concluyente.

En mérito de lo antes expuesto, la Profesional III de Operaciones

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **Ratificar** la decisión tomada por ACUAVALLE S.A. E.S.P. *mediante* oficio AC-6891 de 29 de noviembre 2021 notificado el 6 de diciembre de 2021, *en respuesta al derecho de petición incoado por el Señor ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ, mediante correos electrónicos [acuavalle@acuavalle.gov.co](mailto:acuavalle@acuavalle.gov.co) [jesanchez@acuavalle.gov.co](mailto:jesanchez@acuavalle.gov.co) el día 10 de diciembre de 2021.*

**ARTÍCULO SEGUNDO** Notifíquese personalmente o por correo Certificado, el contenido de la presente Resolución al señor ORLANDO DE JESUS BEDOYA MUÑOZ, a la dirección de correspondencia Calle 53 # 44-25 Barrio Fundadores del municipio de Florida Valle, haciéndole entrega de una copia de la misma. En el evento en que no pudiere surtirse la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición dando traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que se analice el abuso del

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

derecho de petición dando curso a la vía gubernativa para que se desate el recurso de apelación.

Dada en Sevilla Valle, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2021.

**COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARGARITA LOPEZ**  
Profesional III - Operación AGUA 6

Copia:

Anexos:

Transcriptor:

Aprobó

Copia Externa

Leidy Lorena C.